

AUTO No. 0824 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 268 del 13 de junio de 2017 esta Corporación otorgó a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD por un término de cinco (05) años, notificada personalmente el día 12 de enero de 2016 tal como reposa el sello de notificación inmerso en el expediente, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, pero que a la fecha no se evidencia informe de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental.

Que revisado los Archivos que reposan en esta CAR, se logró evidenciar que **NO** existe permiso vigente y/o trámite relacionado con la solicitud del permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, para el funcionamiento de la EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234 y representada Legalmente por la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, para las actividades relacionadas con almacenamiento y comercialización de Hidrocarburos en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 845 de 08 de septiembre de 2022, notificado por aviso el día 28 de octubre de 2022 esta Corporación realizó control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que otorgó dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Que mediante Auto No. 1213 de 30 de diciembre de 2022, esta Corporación realizó control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, notificado por aviso el día 17 de marzo de 2023, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, el cual dispuso lo siguiente: "(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S. identificada con NIT 900.323.130-0, titular del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 268 del 13 de junio de 2017, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR identificado con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

2. *Requerir a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S. identificada con NIT 900.323.130-0, radicar Solicitud de Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR identificado con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, debido a que este se encuentra vencido.*

PARÁGRAFO: La empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S. identificada con NIT 900.323.130-0, deberá radicar en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

presente Acto Administrativo, Solicitud de Permiso de Vertimiento, so pena de dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009. (...)"

Que resulta indispensable que los establecimientos de comercios que realicen actividades sujetas a permiso de vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, tramiten y obtengan el instrumento Ambiental conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 el cual dispone que:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos..."

Que a la fecha la EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, **NO** cuenta con el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, tal como lo ordena las normas antes citadas.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular."

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 de la norma anteriormente indicada, establece el permiso de Vertimiento de la siguiente manera:}

"(...)

Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

(Decreto 3930 de 2010, art. 41).

(...)"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la norma ibidem, establece los requisitos del permiso de Vertimiento de la siguiente manera:

"(...)

Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso. (...)"

Que tratándose de una renovación del permiso es importante mencionar que el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015 indica la procedencia de la Renovación del Permiso de Vertimiento señalando que:

"Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del Permiso de Vertimiento. Las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vertimiento respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditado solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que la Resolución No. 268 del 13 de junio de 2017 otorgo permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD por un término de cinco (05), el cual a la fecha se encuentra vencido y sin evidencia alguna de documentación que acredite la renovación del permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD por parte de la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Investigación de carácter Ambiental en contra de la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con Matricula Mercantil No. 27234, ubicada en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, con el fin de verificar la omisión de la presentación de la solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD para dicho establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

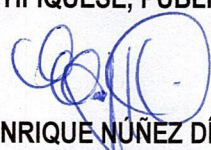
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la Empresa COMERCIALIZADORA MIRANDA MOTOR S.A.S identificada con NIT 900.323.130-0, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental competente para su conocimiento y fines pertinentes, en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Expediente: 268-2023.

Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaría General CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

